

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
SUCURSAL CIUDAD INDUSTRIAL

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0037-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0037-2018/147

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de octubre del año dos mil dieciocho -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] ubicado en [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0037/2018, de fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DEL ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] asignándose a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez-Ramírez, para que realizara dicha diligencia con el objeto de verificar si [REDACTED] AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DEL ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] Cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 116 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta la disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables; 2.- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos Forestales; 4.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0037-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0037-2018/147

ACUERDO DE CIERRE

salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos Forestales; 5.- Si cuenta con el Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección y que es cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y los productos que salen del mismo. 6.- Si los Reembarque Forestales no utilizados fueron cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos; 7.- Realizar el balance de existencias, y si esta coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/037/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0037-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0037-2018/147

ACUERDO DE CIERRE

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/037/18 de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

Que los inspectores se constituyeron en domicilio ubicado en el centro de almacenamiento denominado [REDACTED] sucursal Ciudad Industrial, ubicado en [REDACTED] con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección señalada con antelación, para lo cual atendió la visita la C. [REDACTED] en su carácter de encargada de la maderería, con quien los inspectores actuantes se identificaron, hicieron entrega de la orden recibiendo y formando de conformidad la orden de inspección, brindando el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0037/2018, por lo que se procedió a realizar el desahogo de los objetos:

1.- Cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 116 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta la disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables; en relación a este punto, el visitado exhibe el Oficio No. SRN/TAB/00-3729 de fecha 16 de noviembre del año 2000, con asunto: certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional de centro de Almacenamiento de materias primas forestales donde hace mención: referencia al Aviso de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materia Primas Forestales, enviado para su inscripción en el Registro Forestal Nacional en asiento fechado el 15 de noviembre del año 2000, en el Libro Tabasco, Tipo TI, Volumen 2, Número 15-2, se encuentra inscrito el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED] De acuerdo al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades. 2.- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/0037-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/0037-2018/147

ACUERDO DE CIERRE

la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Se cuantificaron 2.258 piezas, las cuales se midieron y cubicaron un volumen de 26.240 m3 de madera aserrada de la especie Pino en diferentes presentaciones. 3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 109 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos Forestales; En relación a este punto el visitado solo presenta los documentos con los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que se encuentran al momento de la visita de inspección las cuales amparan un volumen total de 28.453 metros de madera aserrada en diferentes presentaciones de la especie de pino, se anexa copia simple de las facturas debido a que el giro que tiene el centro de almacenamiento es de maderería las cuales no están obligadas a llevar un control de entradas de materias primas forestales. 4.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos Forestales; respecto a este punto no es aplicable debido a que el visitado presentó el aviso de funcionamiento de materias primas forestales, los cuales no están obligados a llevar control de salidas. 5.- Si cuenta con el Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección y que este cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y los productos que salen del mismo. En lo que se refiere a este punto no es aplicable debido a que el visitado presentó el aviso de funcionamiento como maderería y dichos comercios no están obligados a llevar a cabo un Libro de entradas y salidas de materias primas forestales. 6.- Si los Reembarque Forestales no utilizados fueron cancelados y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos; En lo que se refiere a este punto no es aplicable debido a que el visitado presentó el aviso de funcionamiento como maderería y dichos comercios no están obligados a llevar a cabo el Libro de entradas y salidas de materias primas forestales. 7.- Realizar el balance de existencias, y si esta coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el periodo comprendido del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0037-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0037-2018/147

ACUERDO DE CIERRE

01 de enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales. En lo que se refiere a este punto no es aplicable debido a que el visitado presentó el aviso de funcionamiento con giro del establecimiento es de maderería.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/037/2018 de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el cinco de junio del año dos mil dieciocho a [REDACTED], se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección la [REDACTED], exhibió en original el Oficio No. [REDACTED] con asunto: certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional de centro de Almacenamiento de materias primas forestales donde hace mención: referencia al Aviso de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materia Primas Forestales, enviado para su inscripción en el Registro Forestal Nacional en asiento fechado el 15 de noviembre del año 2000, en el Libro Tabasco, Tipo TI, Volumen 2, Número 15-2, se encuentra inscrito el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] EN LA AV. ALUMINIO Y ANTIMONIO CIUDAD INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, así mismo acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas al momento de la visita de inspección toda vez que presentó en copia simple la factura No. [REDACTED] de fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, la factura No. [REDACTED] de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho y la factura NO. [REDACTED] de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, las cuales amparan un volumen total de 28.453 m³ de madera aserrada en diferentes presentaciones de la especie pino, por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0037-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0037-2018/147

ACUERDO DE CIERRE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/037/2018 de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0037-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0037-2018/147

ACUERDO DE CIERRE

Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L/JARO/CAL/RIVJ

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO